



# Resolución Ministerial

Lima, 13 de setiembre de 2019

No. 332-2019-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR SAN JUAN DE UCHUBAMBA** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de agosto de 2019, la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR SAN JUAN DE UCHUBAMBA** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal cuestionando las diligencias de notificación de los Oficios N°s 2018012024 y 2018013597, vinculados a las Resoluciones del Tribunal Fiscal (RTFs) N°s 03048-Q-2018 y 03403-Q-2018, solicitando además se imponga sanción de destitución a los servidores involucrados en la irregular actuación del Tribunal Fiscal;

Que, el Tribunal Fiscal señala en sus descargos que, contrariamente a lo expuesto por la citada Municipalidad, las diligencias de notificación de las referidas RTFs se efectuaron de acuerdo con las normas legales aplicables y los criterios establecidos por el citado Tribunal y dado que se ha desvirtuado los argumentos expuestos por la quejosa, corresponde declarar infundada la presente queja en el extremo referido a la notificación e improcedente respecto a lo de más que contiene;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, mediante Informe N° 067-2019-EF/10.04, señala que se encuentra acreditado que el Tribunal Fiscal ha cumplido con notificar las RTFs N°s 03048-Q-2018 y 03403-Q-2018 a la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR SAN JUAN DE UCHUBAMBA** conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, por lo que debería declararse infundada en este extremo la queja presentada; e improcedente respecto a la sanción administrativa;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;



5

Que, el inciso a) del artículo 104 del citado Código, dispone que la notificación de los actos administrativos se realiza, por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia;

Que, así también, el citado artículo precisa que el acuse de recibo deberá contener, como mínimo: i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario; (ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda; (iii) Número de documento que se notifica; (iv) Nombre de quien recibe y su firma, o la constancia de la negativa; y, (v) Fecha en que se realiza la notificación;

Que, de los antecedentes del caso se evidencia que la Diligencia del Acto de Notificación de las RTFs N°s 03048-Q-2018 y 03403-Q-2018, se realizó con arreglo a lo previsto al TUO del Código Tributario, por lo que la presente queja debe ser declarada infundada en este extremo;

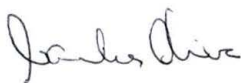
Que, resulta necesario precisar que la queja a la que refiere el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario no es el medio idóneo para solicitar la imposición de sanciones administrativas por lo que en ese extremo la queja debe declararse improcedente; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Declarar la **INFUNDADA** la queja presentada por la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR SAN JUAN DE UCHUBAMBA** contra el Tribunal Fiscal, en el extremo referido a las diligencias de notificación de los Oficios N°s 2018012024 y 2018013597, vinculados a las Resoluciones del Tribunal Fiscal N°s 03048-Q-2018 y 03403-Q-2018 e **IMPROCEDENTE** en lo demás que contiene, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**



-----  
**CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA**  
Ministro de Economía y Finanzas

